

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: JIN-233/2025

PARTE ACTORA: RENE NAVA
GONZÁLEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:
ASAMBLEA DISTRITAL DE GALEANA
Y CONSEJO ESTATAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
CHIHUAHUA

MAGISTRADA PONENTE: ADELA
ALICIA JIMÉNEZ CARRASCO

SECRETARIA: SAMANTHA
DOMÍNGUEZ PROA

COLABORÓ: SERGIO ALEJANDRO
RUÍZ RODRÍGUEZ

Chihuahua, Chihuahua, a dos de julio de dos mil veinticinco.¹

SENTENCIA del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Chihuahua, que determina **tener por no presentada la demanda** interpuesta por René Nava González en contra de: **a)** El Acuerdo de la Asamblea Distrital de Galeana de clave IEE/AD07/052/2025 por el cual se aprobaron las Actas de Cómputo Distritales de las elecciones de jueces de Juzgados de primera instancia y menores en materia civil, penal, familiar, juzgados mixtos y menores; y **b)** El acuerdo del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua de clave IEE/CE145/2025 mediante el cual se asignaron Jueces y Juezas de primera instancia y menores del Distrito Judicial 07 Galeana, ambos del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025.

¹ Las fechas que se mencionan a continuación son de dos mil veinticinco, salvo mención de diferente anualidad.

GLOSARIO

Consejo Estatal	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
Constitución Local	Constitución Política del Estado de Chihuahua.
Instituto	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
JIN	Juicio de Inconformidad
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Chihuahua.
Ley Electoral Reglamentaria	Ley Electoral Reglamentaria de los artículos 99, 100, 101, 102 y 103 de la Constitución para Elegir Personas Juzgadoras del Estado de Chihuahua.
Proceso Electoral Judicial	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025.
Tribunal	Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.

1.ANTECEDENTES

1. Decreto de reforma constitucional para la elección de personas juzgadoras en el Estado. El veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local. Entre otras cosas, estableció el proceso de elección por voto popular de las personas juzgadoras en el Estado.

2. Inicio del Proceso Electoral Judicial. El veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo por el que se emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán a diversas personas juzgadoras en el Estado.

3. Jornada electoral. El uno de junio se llevó a cabo la jornada electoral, en la cual, entre otras, se celebró la elección a jueces y juezas mixtos en el Distrito Judicial Galeana.

4. Cómputo distrital. El seis de junio finalizó la sesión de cómputo distrital para la elección de juezas y jueces mixtos del Distrito en cuestión.

5. Resultados de la elección. Los resultados del acta de cómputo distrital son los siguientes:

RESULTADOS DE VOTACIÓN			
No. de Candidatura	Candidatura mixtos	Votación con número	Votación con letra
2	NAVA GONZALEZ RENE	4,084	CUATRO MIL OCHENTA Y CUATRO
4	GONZALEZ YAÑEZ ULISES	3,658	TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO
Recuadros no utilizados		2,797	DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE
Votos nulos		1,733	MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES

6. Presentación del juicio de inconformidad. Con fecha dieciséis de junio, la parte actora promovió juicio de inconformidad en contra de los resultados de la elección de juezas y jueces mixtos del Distrito Judicial de Galeana. En su escrito inicial, manifestó su disenso respecto a la legalidad de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla, al señalar la existencia de irregularidades durante su desarrollo. En consecuencia, solicitó a esta autoridad jurisdiccional, el análisis de dichas irregularidades y, derivado de ello, declare la nulidad de la votación impugnada.

7. Forma, registra y turna. El veintiuno de junio, en atención a las constancias y cuenta remitidas por la Secretaría General, la Presidencia de este Tribunal ordenó formar y registrar el expediente identificado con la clave **JIN-233/2025**, y turnarlo para su debida sustanciación a la ponencia de la Magistrada Adela Alicia Jiménez Carrasco.

8. Escrito de desistimiento de candidato. El veinticuatro de junio el actor presentó escrito en el que manifestó su deseo de desistirse del medio de impugnación promovido, por así convenir a sus intereses.

9. Ratificación de desistimiento. En fecha de veintisiete de junio, el candidato promovente compareció ante este órgano jurisdiccional para ratificar la firma y contenido de su escrito de desistimiento.

10. Circulación del proyecto y convocatoria. Por acuerdo de fecha treinta de junio, se circuló el proyecto elaborado por la ponencia instructora y se solicitó a la Presidencia convocara a Sesión Pública de Pleno para su discusión y, en su caso, aprobación.

2. CONSIDERANDOS

Este Tribunal es **competente** para conocer y resolver el presente medio de impugnación, por tratarse de un JIN promovido en contra del Acuerdo IEE/AD07/052/2025 emitido por la Asamblea Distrital de Galeana, mediante el cual se aprobaron las actas de cómputo de las elecciones de juezas y jueces de primera instancia y menores en materia civil, penal, familiar, juzgados mixtos y menores del Proceso Electoral Judicial, así como contra el Acuerdo IEE/CE145/2025, emitido por el Consejo Estatal del Instituto, a través del cual se asignaron los Jueces y Juezas de primera instancia y menores del Distrito Judicial 07 Galeana del proceso en mención.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 párrafos primero y tercero, 37 párrafos primero y cuarto, y 101 de la Constitución Local; así como los Artículos Transitorios Primero y Segundo del DECRETO No. LXVIII/RFCNT/0172/2024 I P.O., publicado en el Periódico Oficial No. 103, del veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante el cual se reformaron varios artículos de la Constitución Local en materia de elección por voto popular de las personas juzgadoras en el Estado. Así como, los artículos 20, 83 numeral II, 84, 88, 89 y 90 de la Ley Electoral Reglamentaria.

3. DESISTIMIENTO

En el presente caso, este Tribunal estima que lo procedente es **tener por no presentada la demanda** del juicio que nos ocupa, de conformidad con los fundamentos jurídicos y los planteamientos que se exponen a continuación.

En primer término, se tiene que el artículo 106 de la Ley Electoral Reglamentaria, señala expresamente que, para estar en aptitud de emitir resolución respecto del fondo de un punto debatido, es indispensable que la parte agraviada ejerza la acción respectiva y solicite la solución de la controversia, esto es, que exprese de manera fehaciente su voluntad de someter a la jurisdicción del órgano jurisdiccional competente, el conocimiento y resolución de un litigio.²

De lo anterior, se sigue que, para la procedibilidad de los medios de impugnación en materia electoral, es indispensable que se satisfaga el principio de instancia de parte agraviada, el cual implica que dichos medios, únicamente pueden promoverse por la parte a quien perjudica el acto que se impugna, teniendo la posibilidad de hacerlo por sí o por conducto de su representante.

En ese sentido, se tiene que para resolver una controversia es indispensable ejercer el derecho de acción y **mantener vigente la voluntad de que la jurisdicción del Estado conozca y resuelva el conflicto jurídico que constituye la materia del juicio.**

A partir de lo anterior, debe estimarse que si en cualquier etapa del proceso -hasta antes de dictarse sentencia-, la parte actora expresa su voluntad de desistirse en el juicio iniciado con la presentación de la demanda, ello produce la imposibilidad jurídica de continuar con la instrucción o resolución del medio impugnativo,³ puesto que cuando se

² Lo cual se materializa con la firma autógrafa de la parte promovente, en relación con el requisito relativo a la mención expresa y clara de los hechos en que se basa la impugnación y los agravios que cause el acto o resolución impugnada.

³ Sirve de sustento la jurisprudencia 2a./J. 82/2016 (10a.), cuyo rubro "DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN DE AMPARO. SUS CONSECUENCIAS."

revoca esa voluntad, el proceso pierde su objeto y se genera una imposibilidad jurídica para dictar sentencia.

Ahora, de conformidad con el artículo 313, numeral 1), de la Ley Electoral,⁴ los requisitos que se deberán cumplir para que el desistimiento surta sus efectos dentro de un procedimiento, son los siguientes:

"Artículo 313.

1) *Para que el desistimiento surta efectos, se estará a lo siguiente:*

a) Recibido el escrito de desistimiento, se turnará de inmediato a la magistrada o magistrado instructor.

b) La magistrada o magistrado instructor requerirá a la parte actora para que ratifique, en caso de que no haya sido ratificado ante persona fedataria pública, bajo apercibimiento de tener por no presentado el desistimiento y resolver en consecuencia.

c) Una vez ratificado el desistimiento, la magistrada o magistrado instructor propondrá tener por no interpuesto el medio de impugnación o sobreseimiento del mismo, y lo someterá a la consideración del Pleno para que dicte la sentencia correspondiente.

..."

En el caso, como se puso de manifiesto en el capítulo de antecedentes de esta resolución, se advierte que el veinticuatro de junio, la parte actora del medio de impugnación que nos ocupa, presentó ante la oficialía de partes de este Tribunal, un escrito de desistimiento del JIN promovido en contra de la legalidad de la votación recibida en diversas secciones, respecto de la elección de juezas y jueces mixtos del Distrito Judicial de Galeana, mismo que fue ratificado el veintisiete siguiente, ante esta misma autoridad.

En ese sentido, en el caso concreto, se colman los requisitos apuntados, toda vez que, de los autos que integran el presente asunto, se cuenta con lo siguiente:

⁴ De aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley Electoral Reglamentaria.

- a) Escrito de desistimiento presentado el veinticuatro de junio, por, Rene Nava González, ante este órgano jurisdiccional.⁵
- b) Acta de comparecencia de veintisiete de junio, en la que se hace constar la ratificación del desistimiento referido, por la misma persona citada, ante fedatario público del Tribunal, por lo que tiene eficacia demostrativa plena, al ser una actuación dotada de fe pública.⁶

Al respecto, se tiene que mediante la interposición del presente juicio, el René Nava González pretendía cuestionar la legalidad de la votación recibida en una elección para la cual resultó vencedor.

Así pues, resulta inconcuso que al declarar procedente el desistimiento en cuestión no se ven afectados los derechos políticos y electorales del actor, o de la ciudadanía que eligió apoyar su candidatura, pues del Acta de Cómputo de Distrito Judicial de la elección de Juezas y Jueces de Juzgados de Primera Instancia y Mixtos del Distrito Judicial 07⁷ se advierte que, en el caso, a ningún fin práctico traería el estudio de fondo del planteamiento del actor, pues los resultados de la elección serían los mismos en cuanto a la candidatura triunfadora.

De lo anterior, este Tribunal considera que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108, fracción I de la Ley Electoral Reglamentaria, así como 312, numeral 1), inciso a) y 313, numeral 1), inciso c), de la Ley Electoral, al no haber sido admitido el presente juicio y en virtud del escrito de desistimiento del actor, **lo procedente es tener por no presentada la demanda que dio origen al juicio en que se actúa.**

Por los razonamientos expuestos y fundados, se

RESUELVE:

⁵ Visible en foja 393 del expediente.

⁶ Visible en foja 396 del expediente.

⁷ Véase en foja 145 del expediente.

ÚNICO. Se tiene por **no presentado el medio de impugnación** en que se actúa.

NOTÍFIQUESE:

a) Personalmente a Rene Nava González en el domicilio señalado en su escrito inicial de demanda.

B) Por oficio:

- i. Al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- ii. A la Asamblea Distrital Galeana, misma que deberá ser notificada por conducto del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua en auxilio de este Tribunal.

C) Por estrados a las demás personas interesadas.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las Magistradas y Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, ante la Secretaria General, con quien se actúa y da fe. **DOY FE.**

**HUGO MOLINA MARTÍNEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**SOCORRO ROXANA
GARCÍA MORENO
MAGISTRADA**

**ADELA ALICIA
JIMÉNEZ CARRASCO
MAGISTRADA**

**NOHEMÍ GÓMEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA GENERAL**

La suscrita con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 32, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte de la resolución dictada en el expediente **JIN-233/2025** por las Magistradas y Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en Sesión Pública de Pleno, celebrada el dos de julio de dos mil veinticinco a las dieciocho horas. **Doy Fe.**